



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** doce (12) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión, se encuentra subsanada en término legal.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00166-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
**Secretario**

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado:	JOSE FERNANDO VELASQUEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2020-00166</b> -00.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 02**

Restrepo, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 422 y ss, 468 del Código General del Proceso en armonía del Art 621 y 774 del C. del Comercio, y habiéndose allegado como base para ésta ejecución título -PAGARE 05701013500026756- que presta mérito ejecutivo y que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Así mismo, se allegó la Escritura Pública de Hipoteca No. 107 de 14 de abril de 2012; suscrita en la Notaría Única de Restrepo (V), así mismo aporta el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I 370- 398746 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V).; el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra el señor **JOSE FERNANDO VELASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra el señor **JOSE FERNANDO VELASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.422.368, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

CENTAVOS (\$43.359.658,82), como capital insoluto o acelerado representado en el pagaré No 05701013500026756.

**1.2.** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.170.1508,87) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 23 de octubre de 2020.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior convenidos a la tasa MAXIMA legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 99.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Dar a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 8; informándole que se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P. sí a bien lo tiene; términos que correrán de manera conjunta.

Además de informarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo [j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co) línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio. Súrtase la respectiva notificación por secretaria.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el títulos ejecutivos que sirven de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

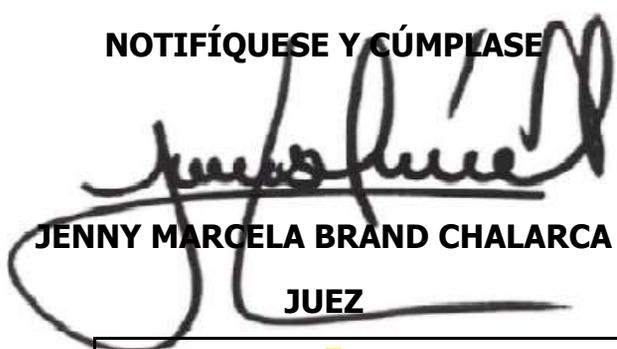


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante escritura pública No. 107 de 14 de abril de 2012, de propiedad de **JOSE FERNANDO VELASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.422.368, ubicado en la vereda agua mona urbanización la independencia lote 20 bloque 1 area sub urbana del municipio de Restrepo-Valle, distinguido con **M.I 370- 398746** de la Oficina de Registro de II.PP de la ciudad de Cali (V). Para lo que se procederá a oficiar a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, para actuar como apoderado de la entidad demandante, identificado con cedula de ciudadanía 94.321.084, tarjeta profesional No. 313.908 y correo electrónico [hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**

**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V</b> <b>ESTADO No. 001</b></p> <p>El auto anterior se notifica hoy DIECINUEVE (19) de <b>ENERO DE 2021</b> a las 7 AM.</p> <p><b>JUAN MANUEL VELA ARIAS.</b> Secretario.</p>
--

**Firmado Por:**

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa1d1ccf13b0b7e9dde6e39ace7670a9ab6787ce721646e60e5e6c0aa4b0013d**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

Documento generado en 18/01/2021 05:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**